

SECRETARIA: A Despacho para proveer de la señora Jueza para resolver sobre la admisión.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.911
Actuación:	Divorcio matrimonio civil
Demandante:	Janeth Hurtado Villalobos
Demandado:	Carlos Arturo Castillo
Radicado:	76001311000120220038200
Providencia:	Rechazo demanda

Revisado el escrito de demanda y el poder aportado, en el que se da a conocer que el demandado CARLOS ARTURO CASTILLO, desde antes del matrimonio residía en el exterior, en la ciudad de Valencia – España y la señora JANETH HURTADO VILLALOBOS, reside hace más de 10 años en los Estados Unidos.

Tal circunstancia, determinan a criterio del Despacho, la existencia de una ausencia de jurisdicción para conocer y decidir este asunto, debe aplicarse entonces lo dispuesto en la Ley 33 de 1993, aprobatoria del Tratado del Derecho Civil Internacional y el Tratado del Derecho Comercial Internacional, la cual en su Art. 62 (Título XIV De La Jurisdicción), señala que *“El juicio sobre nulidad de matrimonio, divorcio, disolución y en general todas las cuestiones que afecten las relaciones personales de los esposos se iniciaran ante los jueces del domicilio conyugal, siempre y cuando alguna de las partes lo conserven.”*

En consecuencia de lo anterior, el despacho no tiene competencia territorial para tramitar el asunto de la referencia en razón a que el domicilio de las partes al igual que conyugal no fue establecido en este país, por lo que no es aplicable ninguno de los factores de competencia territorial previstos en el numeral 1º y 2º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la decisión a tomar en el caso bajo estudio, no puede ser otra que la de disponer su rechazo por falta de competencia territorial.

En virtud de lo considerado, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

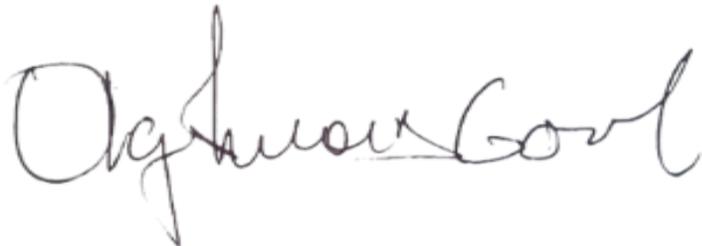
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de divorcio, presentada por la señora JANET HURTADO VILLALOBOS en contra del señor CARLOS ARTURO CASTILLO, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PIEDAD MUÑOZ ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.476.351 y Tarjeta Profesional No. 231.216 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ANOTAR la salida de la radicación asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav